RESOLUCIÓN No. Nº 500.36.26-0979 FECHA No. 12 AGO 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL UNO POR CIENTO (1 %) PRESENTADO POR LA SOCIEDAD GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. – GENSA S.A. E.S.P., PARA EL PROYECTO DENOMINADO "LÍNEA DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA CASANARE – VICHADA", Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES."

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA – CORPORINOQUIA, En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y estatutarias y en especial las conferidas por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política; los artículos 23, 29, 31 y el parágrafo primero del artículo 43 de la Ley 99 de 1993; el Decreto 1900 de 2006, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y demás normatividad vigente, y,

CONSIDERANDO

Antecedentes Administrativos

Que mediante la Resolución No. 500.41.14-0839 del 11 de junio de 2014, CORPORINOQUIA otorgó licencia ambiental a la sociedad Gestión Energética S.A. E.S.P. – GENSA S.A. E.S.P. para el desarrollo del proyecto denominado "*Línea de Interconexión Eléctrica Casanare – Vichada*".

Que mediante la Resolución No. 500.41.15-0651 del 8 de mayo de 2015, esta Autoridad Ambiental modificó la licencia ambiental y estableció en su artículo décimo séptimo la obligación de presentar el Programa de Inversión forzosa de no menos del uno por ciento (1 %), correspondiente al valor total del proyecto, para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica del área de influencia donde se encuentra localizado el proyecto, de conformidad con el parágrafo primero del artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1900 de 2006. Dicho programa quedó sujeto a la aprobación, verificación y seguimiento por parte de CORPORINOQUIA.

Que mediante la Resolución No. 500.41.15-1218 del 18 de agosto de 2015, al resolver un recurso de reposición, se modificó el artículo décimo séptimo de la Resolución No. 500.41.15-0651 de 2015, ampliando de uno (1) a dos (2) meses el término otorgado para la presentación del Programa de Inversión del uno por ciento (1 %).

Que mediante la Resolución No. 500.36.18-1125 del 10 de agosto de 2018, se modificó la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 500.41.14-0839 de 2014 y se adoptaron otras determinaciones relacionadas con el proyecto.

Que mediante la Resolución No. 500.36.22-0181 del 23 de febrero de 2022, esta Corporación modificó nuevamente la licencia ambiental y requirió a la sociedad Gestión Energética S.A. E.S.P. – GENSA S.A. E.S.P. presentar el Plan de Inversión Forzosa de no

menos del uno por ciento (1 %) actualizado para la totalidad del proyecto, en cumplimiento de las obligaciones ambientales previamente impuestas en el acto de otorgamiento.

Que, en atención a dicho requerimiento, la sociedad Gestión Energética S.A. E.S.P. – GENSA S.A. E.S.P. radicó ante CORPORINOQUIA el Plan de Inversión Forzosa de no menos del uno por ciento (1 %) mediante los radicados YO-2023-11196 del 2 de agosto de 2023, YO-2023-15274 del 19 de septiembre de 2023 y YO-2023-20302 del 19 de diciembre de 2023, documentos que fueron objeto de evaluación técnica por parte de esta Autoridad Ambiental.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que de conformidad con los antecedentes administrativos descritos y en cumplimiento de las obligaciones impuestas dentro del procedimiento de licenciamiento ambiental del proyecto denominado "Línea de Interconexión Eléctrica Casanare – Vichada", la sociedad Gestión Energética S.A. E.S.P. – GENSA S.A. E.S.P. presentó para evaluación el Plan de Inversión Forzosa de no menos del uno por ciento (1 %), el cual fue evaluado por la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA mediante Concepto Técnico de Evaluación No. 500.8.2.23.1885 del 19 de diciembre de 2023.

Que el objeto de la valoración consistió en verificar el cumplimiento del requerimiento contenido en el artículo décimo séptimo de la Resolución No. 500.41.15-0651 de 2015, modificado por la Resolución No. 500.41.15-1218 de 2015 y actualizado mediante la Resolución No. 500.36.22-0181 de 2022, en relación con la presentación del Plan de Inversión Forzosa de no menos del uno por ciento (1 %) correspondiente al proyecto.

Que durante el proceso de evaluación técnica se analizaron los documentos allegados por el titular mediante los radicados YO-2023-11196, YO-2023-15274 y YO-2023-20302, verificándose el contenido del plan, el ámbito geográfico de la obligación, las áreas propuestas para la inversión, los componentes ambientales objeto de intervención y las acciones planteadas para el cumplimiento de la obligación ambiental.

Que el concepto técnico evidencia que el Plan de Inversión fue formulado con el propósito de desarrollar acciones orientadas a la protección, conservación, preservación, rehabilitación y restauración ecológica de la cuenca hidrográfica relacionada con la obligación ambiental, mediante la implementación de medidas de conservación y de uso sostenible acordes con las características ecológicas del territorio objeto de intervención.

Que igualmente se determinó que las acciones propuestas se desarrollarán en los predios El Tesoro y La Riqueza, ubicados en el municipio de La Primavera, departamento del Vichada, dentro del ámbito geográfico asociado a la obligación de inversión, correspondiente a la sub-zona hidrográfica de los directos al rio Meta (Cusiana y Carare), circunstancia que garantiza la correspondencia espacial entre la obligación ambiental y las medidas propuestas para su cumplimiento. Concepto

Que el análisis efectuado por la autoridad ambiental permitió establecer que las acciones de restauración con enfoque de rehabilitación, preservación e incentivos a la conservación buscan fortalecer la cobertura vegetal, proteger el recurso hídrico, mejorar las condiciones ecológicas de los ecosistemas estratégicos presentes en el área de influencia y favorecer la conservación de la biodiversidad mediante mecanismos de manejo sostenible del territorio.

Que el concepto técnico identifica que la zona objeto de intervención presenta procesos de transformación asociados principalmente a actividades pecuarias extensivas, las cuales han generado presión sobre las coberturas boscosas, las rondas hídricas y los ecosistemas estratégicos, razón por la cual las acciones de rehabilitación y conservación propuestas resultan ambientalmente pertinentes para contribuir a la recuperación de la funcionalidad ecológica y a la protección del recurso hídrico.

Que dentro de las medidas propuestas se contempla la celebración de acuerdos de conservación con propietarios de predios ubicados en el área priorizada, mecanismo que, de acuerdo con la evaluación técnica, favorece la permanencia de las acciones de conservación, fortalece la gobernanza ambiental y promueve la participación voluntaria de los actores locales en la protección de los recursos naturales.

Que adicionalmente se propone la implementación de sistemas apícolas como estrategia de uso sostenible, los cuales contribuyen al mantenimiento de los procesos de polinización, al fortalecimiento de los servicios ecosistémicos y a la generación de alternativas productivas compatibles con los objetivos de conservación perseguidos por la inversión forzosa del uno por ciento (1 %).

Como soporte del anterior análisis se establece lo indicado en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23.1885 del 19 de diciembre de 2023: *(...)*

CONCEPTO TECNICO

Dando cumplimiento a lo establecido en las resoluciones No. 500.41.15-0651 el 08 de mayo de 2015, No. 500.41.15-1218 del 18 de agosto de 2015 y No. 500.36.22-0181 del 23 de febrero de 2022 la SOCIEDAD GESTION ENERGÉTICA S.A. E.S.P. "GENSA S.A. E.S.P.", identificada con Nit. 800.194.208-9, presenta el programa correspondiente a la inversión del 1% del total del proyecto denominado "Línea de interconexión eléctrica Casanare – Vichada". Lo anterior, teniendo en cuenta que esta Autoridad Ambiental requirió la presentación del plan de inversión del 1% actualizado por la totalidad del proyecto

Por lo tanto, mediante radicados internos de Corporinoquia YO: 2023-11196 del 02 de agosto de 2023, YO: 2023-15274 del 19 de septiembre de 2023 y YO: 2023-20302 del 19 de diciembre de 2023la SOCIEDAD GESTION ENERGÉTICA S.A. E.S.P. "GENSA S.A. E.S.P." entrega el plan de inversión del 1% del proyecto "Línea de interconexión eléctrica Casanare – Vichada" ubicado en los municipio de Nunchía, San Luis de

Palenque, Trinidad y Paz de Ariporo en el departamento de Casanare y los municipios de Santa Rosalía y La Primavera en el departamento de Vichada.

Dicho plan, establece los criterios que se tuvieron en cuenta para la selección de las áreas donde se realizarán las acciones de restauración pasiva y conservación, acompañado de la caracterización físico-biótica de las mismas. Adicionalmente, se incluyen el monto de inversión, las acciones a desarrollar y el plan de seguimiento y monitoreo.

Es importante mencionar que una vez realizado el análisis del Plan de Compensación del Componente Biótico presentado por la SOCIEDAD GESTION ENERGÉTICA S.A. E.S.P. "GENSA S.A. E.S.P." se hacen las siguientes precisiones:

- *Campo de aplicación*

Teniendo en cuenta que la ley 99 de 1993 por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones; estableció en su artículo 43 parágrafo uno que "Todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria, deberá destinar no menos de un 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica" y que para el desarrollo del proyecto "Línea de interconexión eléctrica Casanare – Vichada", el agua requerida para cubrir las necesidades de construcción de la obra, fue informada a la autoridad ambiental quien se pronunció a través de los diferentes actos administrativos, dando autorización de utilización de este recurso, motivo por el cual, en cumplimiento de la normativa ambiental, se realiza el Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%, en las subcuencas cuyos cuerpos hídricos fueron afectados por el proyecto.

- *Liquidación de la inversión*

Como se observa la certificación de la revisora fiscal de Gestión Energética S.A. E.S.P. "GENSA S.A. E.S.P." el valor de la liquidación del 1% fue con base en los literales a, b, c y d del artículo tres del decreto 1900 de 2006. Por tal motivo, se determina que el valor de la inversión se realizó con base en los costos a las inversiones realizadas en la etapa de construcción y montaje, previa a la etapa de operación y cumple con los criterios del artículo tres sobre la liquidación de la inversión del 1% descritos en el decreto 1900 de 2006.

- *Aprobación de la inversión*

Dado que el valor total del proyecto es de $ 17.051.032.203,54 pesos, la inversión forzada de no menos del 1%, corresponde a la suma total de $170.510.322 (CIENTO SETENTA MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS).

Por lo anterior se considera adecuado el cálculo presentado en el certificado de la revisora fiscal de GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. "GENSA S.A. E.S.P." y sobre el cual se plantea el presupuesto para las actividades a desarrollar.

- *Destinación de los recursos*

Las acciones seleccionadas por parte de GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. "GENSA S.A. E.S.P." corresponden al literal b) Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural y serán implementadas en los predios El Tesoro y La Riqueza, ubicados en el municipio de La Primavera, Vichada.

En ese orden de ideas y teniendo como fundamento la información presentada por la SOCIEDAD GESTION ENERGÉTICA S.A. E.S.P. "GENSA S.A. E.S.P.", identificada con Nit. 800.194.208-9 podemos determinar que la empresa CUMPLE con los requerimientos efectuados por esta Autoridad Ambiental en las resoluciones No. 500.41.15-0651 el 08 de mayo de 2015, No. 500.41.15-1218 del 18 de agosto de 2015 y No. 500.36.22-0181 del 23 de febrero de 2022.

Es así, que el plan de inversión del 1% para el desarrollo el proyecto denominado "Línea de interconexión eléctrica Casanare – Vichada", presentado mediante radicados YO: 2023-11196 del 02 de agosto de 2023 y radicado YO: 2023-15274 del 19 de septiembre de 2023, queda APROBADO por esta CORPORACIÓN:

Por lo tanto, se considera necesario que la la SOCIEDAD GESTION ENERGÉTICA S.A. E.S.P. "GENSA S.A. E.S.P.", identificada con Nit. 800.194.208-9, de cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales serán objeto de Control y Seguimiento por parte de esta Corporación:

Deberá informar por escrito a esta entidad, el inicio de las actividades aprobadas en el plan de compensación del componente biótico, describiendo lo siguiente:

- *Presentar los valores de referencia utilizados para soportar las metas planteadas para los diferentes indicadores propuestos, en los cuales se deben presentar el estado del escenario inicial. Para ellos, se deberá realizar una caracterización de flora y fauna con la finalidad de establecer la diversidad de especies presentes en cada una de las áreas seleccionadas para ejecutar el proceso de restauración. Esta caracterización deberá efectuarse previo al inicio de las actividades de aislamiento y ser incluida dentro del primer informe mensual.*
- *Allegar los soportes de la actividad de aislamiento realizada, la cual deberá implementarse previamente mediante las siguientes labores:*

- *Trazado y ahoyado para los postes: se deberán realizar siguiendo la georreferenciación del área objeto de compensación, posteriormente se deberá realizar el marcado de los sitios donde quedará cada poste, haciendo huecos de mínimo cincuenta (50) cm de profundidad, distanciados cada tres (03) metros.*

- *Instalación de la cerca: Para la instalación de cerca, se deberá utilizar materiales de larga duración o vida útil como posteria de cemento, plástico o madera inmunizada proveniente de plantaciones comerciales y con cuatro (4) líneas de alambre de púas como mínimo, tal como lo establece la resolución No. 200.15.04-0678 de 14 de diciembre de 2004.*

- *Una vez se haya realizado el cercado de las áreas seleccionadas, es necesario tener en cuenta que, se debe conservar la vegetación arbustiva y arbórea natural que hacen parte de los lotes, esto con el fin de evitar fragmentación del ecosistema.*

- *Del mismo modo, en el primer informe semestral, se deben allegar los soportes de las actividades de aislamiento en cada una de las áreas de conservación. Dicho aislamiento deberá realizarse con materiales que presenten una larga vida útil como concreto o plástico y como mínimo cuatro líneas de alambre de púas, tal como lo establece la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004. Una vez se haya realizado el cercado de las áreas seleccionadas, es necesario tener en cuenta la conservación de la vegetación arbustiva y arbórea natural que hace parte del lote, esto con el fin de evitar fragmentación del ecosistema.*

- *Localización del área para la implementación de las medidas de compensación identificada geográficamente a través de herramientas de información geográfica y fotografías aéreas y su correspondiente GDB.*

- *Presentar informes de mantenimiento, seguimiento y monitoreo tanto de los apiarios, los individuos sembrados como del área de conservación de manera mensual de acuerdo con el cronograma propuesto y/o hasta que Corporinoquia de por cumplida la compensación, en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad en la implementación del Plan de Inversión del 1%, presentando un análisis de cada uno de los indicadores establecidos en el Plan de seguimiento y monitoreo aprobado.*

- *Presentar la localización de las parcelas de monitoreo propuestas dentro del área o las áreas seleccionadas para la realización de la restauración pasiva mediante enriquecimiento vegetal*

- *Presentar un informe final donde se denote el cumplimiento del 100% de las actividades contempladas en los programas de seguimiento y monitoreo de las medidas de compensación.*

- *Finalmente, es importante indicar que el presente Concepto Técnico será archivado en el Expediente No. 500.29.13-085 y se enviará copia al titular del permiso, con la finalidad de ser parte integral del cumplimiento de las obligaciones.*

III. COMPETENCIA Y CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA

Que el artículo 8 de la Constitución Política dispone que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano e imponen al Estado el deber de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución.

Que mediante la Ley 99 de 1993 se creó el Sistema Nacional Ambiental – SINA y se asignó a las Corporaciones Autónomas Regionales la administración del medio ambiente y de los recursos naturales renovables dentro de su jurisdicción, así como el ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental.

Que el parágrafo primero del artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció la obligación de destinar no menos del uno por ciento (1 %) del valor total de la inversión de aquellos proyectos que requieran licencia ambiental y utilicen agua tomada directamente de fuentes naturales para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica.

Que dicha obligación fue reglamentada por el Decreto 1900 de 2006, norma vigente al momento en que se impuso la obligación ambiental derivada del proyecto "*Línea de Interconexión Eléctrica Casanare – Vichada*", cuyas disposiciones fueron posteriormente compiladas en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Teniendo en cuenta que la anterior disposición fue reglamentada mediante el Decreto 2099 de 2016, el cual incorporó el artículo 2.2.9.3.1.17 al Decreto 1076 de 2015 y estableció el régimen de transición aplicable al Plan de Inversión Forzosa de no menos del uno por ciento (1%), se observa que el numeral 4 de dicha disposición establece que los proyectos que obtuvieron su licencia ambiental con anterioridad a la entrada en vigencia del citado decreto y que no hubieren presentado el Plan de Inversión Forzosa de no menos del uno por ciento (1%), continuarán sujetos a los términos, condiciones y obligaciones previstos en la normativa vigente al momento de la expedición de la licencia ambiental.

En el presente caso, el proyecto "*Línea de Interconexión Eléctrica Casanare – Vichada*" obtuvo Licencia Ambiental mediante la Resolución No. 500.41.14-0839 del 11 de junio de 2014, la cual fue posteriormente modificada mediante las Resoluciones Nos. 500.41.15-0651 del 8 de mayo de 2015, 500.41.15-1218 del 18 de agosto de 2015, 500.36.18-1125 del 10 de agosto de 2018 y 500.36.22-0181 del 23 de febrero de 2022.

En consecuencia, toda vez que la licencia ambiental fue otorgada con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2099 de 2016, las modificaciones establecidas en la norma en comento, no alteran el régimen jurídico aplicable al Plan de Inversión Forzosa de no menos del uno por ciento (1%), razón por la cual su evaluación debe realizarse conforme a las disposiciones vigentes al momento de la expedición de la licencia ambiental, de conformidad con el régimen de transición previsto en el numeral 4 del artículo 2.2.9.3.1.17 del Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2099 de 2018.

Que, de conformidad con el marco constitucional, legal y reglamentario anteriormente expuesto, así como con el análisis técnico contenido en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23.1885 del 19 de diciembre de 2023, que el cual hace parte integral del presente acto administrativo, esta Autoridad Ambiental evaluó el Plan de Inversión Forzosa de no menos del uno por ciento (1%) presentado por la sociedad GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. – GENSA S.A. E.S.P., para el proyecto "*Línea de Interconexión Eléctrica Casanare – Vichada*", verificando su correspondencia con la obligación ambiental derivada de la Licencia Ambiental y el régimen jurídico aplicable al proyecto.

Que, como resultado de la evaluación realizada, se evidenció que el Plan de Inversión Forzosa de no menos del uno por ciento (1%) fue formulado conforme a las disposiciones previstas en el Decreto 1900 de 2006, compilado en el Decreto 1076 de 2015, normas aplicables en virtud del régimen de transición establecido en el artículo 2.2.9.3.1.17 del citado Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2099 de 2016.

De igual manera se verificó que la metodología empleada para la liquidación de la inversión, la determinación del área objeto de intervención, las actividades propuestas, el presupuesto, el cronograma de ejecución, las metas, los indicadores de seguimiento y los mecanismos de monitoreo se ajustan a los criterios técnicos, jurídicos y ambientales exigidos por la normatividad vigente.

Que, igualmente, las acciones contempladas en dicho Plan se encuentran orientadas a la recuperación, conservación, preservación y protección de la cuenca hidrográfica localizada en el área de influencia del proyecto, garantizando que los recursos de la inversión forzosa se destinen al cumplimiento de la finalidad prevista en el parágrafo primero del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, mediante medidas técnica y ambientalmente viables, susceptibles de seguimiento y control por parte de esta Autoridad Ambiental.

Que, en consecuencia, al encontrarse acreditado el cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos y ambientales exigidos por la normativa aplicable en la materia, y al evidenciarse que el Plan de Inversión Forzosa de no menos del uno por ciento (1%) cumple con los fines

para los cuales fue establecida dicha obligación ambiental, esta Corporación considera procedente impartir su aprobación, en los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23.1885 del 19 de diciembre de 2023, que sirve de fundamento al presente acto administrativo, el cual hace parte integral del mismo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el Plan de Inversión Forzosa de no menos del uno por ciento (1%), presentado por la sociedad GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. – GENSA S.A. E.S.P., identificada con NIT 800.194.208-9, para el proyecto "Línea de Interconexión Eléctrica Casanare – Vichada", de conformidad con el Concepto Técnico No. 500.8.2.23.1885 del 19 de diciembre de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobar el valor de la inversión forzosa de no menos del uno por ciento (1%) correspondiente al proyecto "Línea de Interconexión Eléctrica Casanare – Vichada", por la suma de CIENTO SETENTA MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS ($170.510.322 M/CTE.), calculado sobre un valor base de liquidación del proyecto de DIECISIETE MIL CINCUENTA Y UN MILLONES TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($17.051.032.203,54 M/CTE.), de conformidad con la evaluación técnica que fundamenta la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar las actividades contempladas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23.1885 del 19 de diciembre de 2023, las cuales deberán ejecutarse conforme al cronograma, presupuesto, indicadores, metas y localización estipuladas, en los predios El Tesoro y La Riqueza, ubicados en el municipio de La Primavera, departamento del Vichada, el cual consiste en la restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. – GENSA S.A. E.S.P. identificada con Nit. 800.194.208-9 deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones inmersas dentro del plan de inversión forzoso de no menos del uno por ciento 1%, para el proyecto "Línea de Interconexión Eléctrica Casanare – Vichada", las cuales serán objeto de control y seguimiento por parte de esta corporación.

- Deberá informar por escrito a esta entidad, el inicio de las actividades aprobadas en el plan de compensación del componente biótico, describiendo lo siguiente:
 - Presentar los valores de referencia utilizados para soportar las metas planteadas para los diferentes indicadores propuestos, en los cuales se deben presentar el estado del escenario inicial. Para ellos, se deberá realizar una caracterización de flora y fauna con la finalidad de establecer la diversidad de especies presentes

en cada una de las áreas seleccionadas para ejecutar el proceso de restauración. Esta caracterización deberá efectuarse previo al inicio de las actividades de aislamiento y ser incluida dentro del primer informe mensual.

- Allegar los soportes de la actividad de aislamiento realizada, la cual deberá implementarse previamente mediante las siguientes labores:

 - Trazado y ahoyado para los postes: se deberán realizar siguiendo la georreferenciación del área objeto de compensación, posteriormente se deberá realizar el marcado de los sitios donde quedará cada poste, haciendo huecos de mínimo cincuenta (50) cm de profundidad, distanciados cada tres (03) metros.
 - Instalación de la cerca: Para la instalación de cerca, se deberá utilizar materiales de larga duración o vida útil como posteria de cemento, plástico o madera inmunizada proveniente de plantaciones comerciales y con cuatro (4) líneas de alambre de púas como mínimo, tal como lo establece la resolución No. 200.15.04-0678 de 14 de diciembre de 2004.
 - Una vez se haya realizado el cercado de las áreas seleccionadas, es necesario tener en cuenta que, se debe conservar la vegetación arbustiva y arbórea natural que hacen parte de los lotes, esto con el fin de evitar fragmentación del ecosistema.
 - Del mismo modo, en el primer informe semestral, se deben allegar los soportes de las actividades de aislamiento en cada una de las áreas de conservación. Dicho aislamiento deberá realizarse con materiales que presenten una larga vida útil como concreto o plástico y como mínimo cuatro líneas de alambre de púas, tal como lo establece la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004. Una vez se haya realizado el cercado de las áreas seleccionadas, es necesario tener en cuenta la conservación de la vegetación arbustiva y arbórea natural que hace parte del lote, esto con el fin de evitar fragmentación del ecosistema.

- Localización del área para la implementación de las medidas de compensación identificada geográficamente a través de herramientas de información geográfica y fotografías aéreas y su correspondiente GDB.

- Presentar informes de mantenimiento, seguimiento y monitoreo tanto de los apiarios, los individuos sembrados como del área de conservación de manera mensual de acuerdo con el cronograma propuesto y/o hasta que Corporinoquia de por cumplida la compensación, en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad en la implementación del Plan de Inversión del 1%, presentando un análisis de cada uno de los indicadores establecidos en el Plan de seguimiento y monitoreo aprobado.

- Presentar la localización de las parcelas de monitoreo propuestas dentro del área o las áreas seleccionadas para la realización de la restauración pasiva mediante enriquecimiento vegetal
- Presentar un informe final donde se denote el cumplimiento del 100% de las actividades contempladas en los programas de seguimiento y monitoreo de las medidas de compensación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La sociedad GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. – GENSA S.A. E.S.P. identificada con Nit. 800.194.208-9, deberá informar el inicio de actividades a más tardar dentro del primer mes, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. – GENSA S.A. E.S.P identificada con Nit. 800.194.208-9, ante cualquier cambio y/o modificación en el desarrollo de las actividades del plan de inversión Forzosa de no menos del uno por ciento (1%), deberá informar a la Corporación Autónoma. Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA para su respectiva evaluación.

ARTÍCULO SEXTO: El Concepto Técnico No. 500.8.2.23.1885 del 19 de diciembre de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente Acto administrativo, el cual podrá ser consultado en el expediente núm. 500.29.13-085.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Concepto Técnico No. 500.8.2.23.1885 del 19 de diciembre de 2023, reposa en el expediente núm. 500.29.13-085, ubicado en el centro de documentos de la Secretaría General.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a La sociedad GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. – GENSA S.A. E.S.P identificada con Nit. 800.194.208-9, ubicada en la CARRERA 23 N 64B - 33 EDIFICIO CENTRO DE NEGOCIOS SIGLO XXI TORRE GENSA, o al correo electrónico notificacionjudicial@gensa.com.co, o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal, se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá llegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. №500.36.26-0979 FECHA No. 12 AGO 2026

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir a los correos electrónicos atencionusuarios@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA MARIÑO MONDRAGÓN
DIRECTORA GENERAL

Proyecto: Lilia de Jesús Alvarez Galindo/Profesional de apoyo

Revisó: Jaime Andrés Niño Pinzgauta/ Profesional de apoyo

Revisó y aprobó: Hellar Martín Ricaurte Ayalla
Subdirector de control y calidad Ambiental